

Solicitud de expresiones de interés de expertos externos en el puesto de miembro del Comité Administrativo de Revisión del Banco Central Europeo (Fráncfort del Meno, Alemania)

1. Introducción

El Reglamento (UE) n.º 1024/2013 del Consejo¹ creó el Mecanismo Único de Supervisión (MUS) sobre la base del artículo 127, apartado 6, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. El MUS está compuesto por el Banco Central Europeo (BCE) y las autoridades nacionales competentes de los Estados miembros cuya moneda es el euro, y puede establecer una estrecha colaboración con las autoridades competentes de los Estados miembros cuya moneda no es el euro. El BCE es responsable del funcionamiento general del MUS.

De conformidad con el artículo 24, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1024/2013, el BCE creó el Comité Administrativo de Revisión (el «Comité Administrativo»), encargado de llevar a cabo, previa solicitud, el examen administrativo interno de las decisiones adoptadas por el BCE en el ejercicio de las competencias que le atribuye el Reglamento (UE) n.º 1024/2013. En la actualidad hay una vacante de miembro del Comité Administrativo.

El BCE publica la presente solicitud de expresiones de interés a fin de nombrar a un miembro del Comité Administrativo conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Decisión BCE/2014/16 del Banco Central Europeo².

2. El BCE y el Comité Administrativo de Revisión

El Comité Administrativo es parte integrante del MUS. Toda persona física o jurídica puede, en los casos previstos en el artículo 24, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1024/2013, solicitar el examen de una decisión del BCE que se haya adoptado conforme a dicho reglamento y se dirija a esa persona o la afecte directa e individualmente, con excepción de las decisiones del Consejo de Gobierno del BCE adoptadas conforme al artículo 24, apartado 7, de dicho reglamento.

3. Composición del Comité Administrativo

Según se indica en el artículo 24, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1024/2013, el Comité Administrativo está compuesto por cinco miembros y dos suplentes de excelente reputación, y cuenta con recursos y conocimientos especializados suficientes para evaluar el ejercicio de las competencias del BCE conforme al Reglamento (UE) n.º 1024/2013. Los miembros del Comité Administrativo y los dos suplentes son nombrados por el BCE por un período cinco años, prorrogable una sola vez, y actúan con independencia y en pro del interés público.

¹ Reglamento (UE) n.º 1024/2013 del Consejo, de 15 de octubre de 2013, que encomienda al Banco Central Europeo tareas específicas respecto de políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito (DO L 287 de 29.10.2013 p. 63).

² Decisión BCE/2014/16 del Banco Central Europeo, de 14 de abril de 2014, sobre el establecimiento del Comité Administrativo de Revisión y sus normas de funcionamiento (DO L 175 de 14.6.2014, p. 47).

Los dos suplentes sustituyen temporalmente a los miembros del Comité Administrativo en caso de incapacidad temporal, fallecimiento, dimisión o destitución del cargo o si, en el contexto de una determinada solicitud de examen, hay serias dudas justificadas respecto a la existencia de un conflicto de intereses, por ejemplo, en caso de que un miembro del Comité Administrativo tenga un interés privado o personal que pueda influir, o parecer que influye, en el desempeño imparcial y objetivo de sus funciones.

Los miembros del Comité Administrativo y los suplentes son propuestos por el Comité Ejecutivo, previa consulta con el Consejo de Supervisión, y nombrados por el Consejo de Gobierno del BCE. El Consejo de Gobierno también ha establecido las condiciones para el nombramiento de los miembros y suplentes del Comité Administrativo.

4. Titulación y experiencia de los miembros del Comité Administrativo y sus suplentes

De conformidad con el artículo 24, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1024/2013, los miembros y suplentes del Comité Administrativo son elegidos en virtud de su excelente reputación y su probado historial de conocimientos pertinentes y experiencia profesional, incluida la experiencia en materia de supervisión, de un nivel suficientemente elevado en el ámbito de las actividades bancarias u otros servicios financieros. El personal actual del BCE, así como el personal actual de las autoridades competentes u otras instituciones, órganos, oficinas y organismos nacionales o de la Unión, que participa en las actividades encomendadas al BCE por el Reglamento (UE) n.º 1024/2013, queda excluido del proceso de selección. Los miembros y suplentes del Comité Administrativo no deben desempeñar ninguna otra ocupación en el sector bancario o financiero que pueda colocarles en una situación de conflicto de intereses y limitar su capacidad para examinar las decisiones del BCE. Deben además abstenerse de llevar a cabo actividades, incluida la pertenencia a órganos externos consultivos o de revisión administrativa de otras instituciones, órganos, oficinas y organismos de la Unión, que puedan dar lugar a ojos de terceros a la apariencia de un conflicto de intereses institucional. Deben estar disponibles con un breve plazo de preaviso para conocer de las solicitudes de examen de las decisiones del BCE.

El nombramiento del miembro del Comité Administrativo se llevará a cabo de modo que se garantice, en la medida de lo posible, un adecuado equilibrio geográfico y de género entre los Estados miembros.

Las solicitudes se someterán a una evaluación comparativa realizada por el BCE. En particular, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

(a) Criterios de selección

Los candidatos deben tener las siguientes habilidades y competencias:

- muy buen conocimiento y comprensión de la legislación de la Unión en el ámbito de la banca y otros servicios financieros;
- muy buen conocimiento y comprensión del funcionamiento del sector bancario;
- muy buen conocimiento y comprensión de los procedimientos de supervisión y de la práctica judicial en materia de procedimientos de recurso en el ámbito de la supervisión.

Además, constituirá una clara ventaja que los candidatos cuenten con alguna de las siguientes habilidades o competencias:

- experiencia de supervisión en el sector bancario, o experiencia en tareas jurídicas relacionadas con la supervisión;
- profundo conocimiento de las instituciones europeas y de los procesos de toma de decisiones de la Unión, así como de otros procesos europeos e internacionales de interés para las actividades del BCE y del MUS en particular;
- profundo conocimiento de las tareas y el funcionamiento del BCE y del MUS en particular.

(b) Criterios de admisibilidad

Los candidatos deben cumplir todos los requisitos de admisibilidad siguientes (antes de que concluya el plazo para la presentación de candidaturas):

- ser nacionales de un Estado miembro de la Unión y estar en plena posesión de sus derechos civiles;
- dominar el inglés y tener capacidad probada para redactar textos y hacer presentaciones en ese idioma;
- tener buenos conocimientos de al menos otra lengua oficial de la Unión.

Se valorará el dominio o buen conocimiento de otras lenguas oficiales de la Unión.

Además, los candidatos no deben ser miembros del Consejo de Supervisión del BCE ni haberlo sido un año o menos de un año antes de que concluya el plazo para la presentación de candidaturas.

5. Remuneración

El candidato seleccionado percibirá una retribución adecuada a las responsabilidades asignadas.

6. Nombramiento

El procedimiento de selección se llevará a cabo conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1024/2013 y las normas de funcionamiento del Comité Administrativo. El miembro del Comité Administrativo será nombrado por el Consejo de Gobierno del BCE a título personal y no podrá delegar sus responsabilidades en otros miembros ni en terceros.

7. Listas de reserva

El Comité de selección podrá establecer una lista de candidatos idóneos para cubrir puestos similares en el futuro. Los candidatos serán informados del establecimiento de la lista de reserva, que tendrá una validez de cinco años contados desde el nombramiento del miembro del Comité Administrativo y que podrá utilizarse para nombrar a un miembro o a un suplente en caso de vacante.

8. Independencia y declaraciones de compromisos e intereses

El miembro del Comité Administrativo actuará con independencia y en pro del interés público. A tal efecto, deberá formular por escrito una declaración pública de compromisos y una declaración pública de

intereses en la que hará constar cualesquiera intereses directos o indirectos que pudieran considerarse perjudiciales para su independencia, o bien la inexistencia de tales intereses. También deberá comprometerse a cumplir las normas de confidencialidad.

9. Protección de datos

El BCE tratará toda la información personal de los candidatos conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo³, en particular por lo que respecta a la confidencialidad y seguridad de dicha información. La Directora General de los Servicios Jurídicos del BCE será la controladora del tratamiento de los datos personales relacionados con la participación del BCE en el proceso de selección basado en esta solicitud de expresiones de interés. La finalidad del tratamiento de estos datos es organizar la selección y nombramiento del miembro del Comité Administrativo. Todos los datos personales serán tramitados únicamente con este fin.

Los receptores de los datos personales de los candidatos serán los miembros del Comité de selección, el Comité Ejecutivo del BCE, el Consejo de Supervisión del BCE y el Consejo de Gobierno del BCE.

El BCE podrá conservar los datos de los candidatos seleccionados durante un periodo de cinco años desde la expiración de su mandato. En el caso de los candidatos no seleccionados, los datos se conservarán durante un periodo de dos años desde la conclusión del proceso de selección. En caso de litigio, los periodos de conservación de datos antes citados se prorrogarán dos años desde la conclusión de todas las diligencias pertinentes.

Los candidatos tendrán derecho a acceder a sus datos y a actualizar o corregir sus datos de identificación. No obstante, los datos en los que se demuestra el cumplimiento de los criterios de admisibilidad y de selección no podrán ser actualizados ni corregidos después de la fecha de cierre de esta solicitud de expresiones de interés, a fin de garantizar que se cumplen los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación y que el procedimiento de selección es sólido, transparente y justo para todos los candidatos.

Los candidatos tendrán derecho a acceder a los datos de su evaluación durante todo el proceso. Para proteger la confidencialidad de las deliberaciones y la toma de decisiones del Comité de selección y del Comité Ejecutivo, el Consejo de Supervisión y el Consejo de Gobierno del BCE, así como para proteger los derechos y libertades de los demás candidatos, el acceso de cada candidato se limitará a sus propios documentos y a las partes de la evaluación que le atañan.

Los candidatos podrán recurrir en cualquier momento al Supervisor Europeo de Protección de Datos.

El nombre del miembro del Comité Administrativo nombrado conforme a este procedimiento se publicará en la dirección del BCE en internet.

3 Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39).

10. Procedimiento de solicitud

Para que las solicitudes sean válidas habrán de presentarse de acuerdo con el procedimiento aquí establecido e incluir lo siguiente:

- un formulario de solicitud cumplimentado, que puede obtenerse en: <http://www.ecb.europa.eu>
- un currículum actualizado (el modelo europeo de CV (recomendado) puede descargarse en la misma dirección de internet).

Las solicitudes se presentarán a más tardar 21 días naturales después de la publicación de la presente solicitud de expresiones de interés en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. Las solicitudes podrán enviarse por correo certificado o servicio de mensajería privado, y se tomará como prueba del cumplimiento del plazo de presentación la estampilla de correos o la fecha del recibo del servicio de mensajería. No obstante, el BCE no tendrá en cuenta las solicitudes que le lleguen 10 días naturales después del plazo señalado. Las solicitudes se enviarán a la siguiente dirección:

European Central Bank, Director General Legal Services, 60640 Frankfurt, Alemania

Los candidatos deberán firmar sus solicitudes.

Las solicitudes remitidas fuera de plazo o por otros medios, por ejemplo, por fax, no se tendrán en cuenta. Tampoco se tendrán en cuenta las solicitudes incompletas o que no sean claras. Para facilitar el proceso de selección, todas las comunicaciones con los candidatos referidas a la solicitud de expresiones de interés se efectuarán en inglés.

Los candidatos informarán por escrito y sin demora al BCE de cualquier cambio que se produzca en su situación o dirección, a fin de mantener actualizadas sus solicitudes.

Todos los candidatos que respondan a la presente solicitud de expresiones de interés serán informados del resultado del proceso de selección y nombramiento.